



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapi N° 427 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)

ORDENANZA N° 2310/09

TITULO: "CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, COMERCIOS Y EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS".

VISTO:

El expediente N° 57-BCPJ-2009; y

CONSIDERANDO:

Que; la Sra. Jueza de Faltas Municipal, presenta un proyecto de ordenanza sobre la disposición de los residuos sólidos urbanos;

Que; el objeto de la propuesta es que cada vivienda o comercio cuente con su respectivo contenedor de residuos;

Que; como localidad rodeada de Parques Nacionales debe realizar todas las acciones necesarias para que la generación de residuos sólidos urbanos no genere impactos que afecten a la convivencia de los vecinos y el cuidado del medio ambiente;

Que; es voluntad del Concejo Deliberante sancionar toda norma que contribuya a los aspectos referidos en el considerando anterior;

Por ello y Conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura
En sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 2009 – ACTA N° 1403.-**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º) A PARTIR de la presente Ordenanza y a los efectos de la prestación del servicio se considerará residuos domiciliarios a todo el material de desecho del consumo habitual en un domicilio particular o comercio.-

ARTICULO 2º) QUEDAN excluidos de lo normado en la presente Ordenanza residuos tales como; materiales de construcción y demolición, cortes de poda, pastos, cajas, cajones y embalaje de todo tipo, el barrido de patios y veredas, tierra, ripio, sustancias líquidas, toda especie de cenizas y brasas que no estén totalmente extinguidas.-

ARTICULO 3º) LOS RESIDUOS domiciliarios y comercios deberán ser contenidos en bolsas de polietileno o similar para impedir su diseminación.-

ARTICULO 4º) EL CONTENEDOR domiciliario deberá reunir las siguientes condiciones:



Municipalidad de Villa la Angostura

Concejo Deliberante

Bvd. Nahuel Huapi N° 427 – Telefax 02944-494261

(8407) Villa la Angostura (Neuquén)

- a) Medidas mínimas; 0.60 Mts. x 0.40 Mts. x 0.60 Mts, por vivienda.-
- b) Materiales: Madera o metales.-
- c) Ubicación: Sobre la línea municipal y a partir de allí hacia la vereda.-
- d) Deberán disponerse en el suelo, contar con tapa hermética y fondo. Estar construido de forma tal de no permitir la rotura de las bolsas por parte de animales (ciegos o de alambre artístico de damero no mayor a 2x2 cm.).-
- e) La construcción del contenedor deberá realizarse de tal manera que permita su vaciado total.-

ARTICULO 5º) A PARTIR de la presente Ordenanza establézcase la posibilidad de la instalación de contenedores comunes para grupos de hasta cuatro (4) núcleos o unidades familiares que podrán servir a viviendas de la misma parcela o de dos lotes contiguos, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 4º) con la salvedad de que su capacidad deberá ser acorde con el número de viviendas.-

ARTICULO 6º) LOS CONTENEDORES compartidos entre dos lotes deberán ser colocados en la línea medianera de ambos lotes.-

ARTICULO 7º) EN LAS viviendas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal podrán instalar contenedores comunes de residuos en el espacio público, o sobre la línea municipal ajustándose a lo descrito en el artículo 4º).- Cuando el PH, supere las 8 unidades funcionales se deberá instalar más de un contenedor, teniendo en cuenta que la capacidad máxima de cada uno no podrá superar el metro cúbico.-

ARTICULO 8º) EN LOS SECTORES donde la Municipalidad no realiza la recolección domiciliaria deberá colocarse un contenedor comunitario o los que se consideren necesarios de acuerdo a la autoridad de aplicación de acuerdo al número de domicilios que involucre. La instalación y mantenimiento estará a cargo de la Municipalidad.-

ARTICULO 9º) QUEDA prohibida la instalación de cualquier tipo de contenedor de acuerdo a lo explicitado en el artículo 4º) en la siguientes subáreas R, R1 y R2.-

ARTICULO 10º) LAS VIVIENDAS particulares y comercios que se encuentran ubicados en las subáreas referidas en el artículo 9º, deberán disponer los residuos en contenedores móviles de 120 lts. como mínimo, los cuales deberán ser depositados en la vía pública como máximo una hora antes del horario y día establecido para la recolección de los residuos sólidos urbanos. Dentro de los contenedores la basura deberá depositarse en bolsas de plásticos.-

ARTICULO 11º) TODOS LOS emprendimientos destinados a alojamiento turísticos deberán contar con un contenedor de residuos según lo establecido en el artículo 4º) de la presente Ordenanza.-

La capacidad total de los contenedores deberá establecerse tomando como base el número de camas habilitadas, estableciéndose un mínimo de 1/11 m³ cada 4 pax. Equivalente a un cubo de 45 cm. de lado.-

Cuando el número de camas del emprendimiento turístico supere las 60 camas, se deberá instalar más de un contenedor común teniendo en cuenta que la capacidad máxima de cada uno no podrá exceder el metro cúbico.-



*Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante*

*Bvd. Nahuel Huapi N° 427 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

ARTICULO 12º) ESTABLEZCASE la obligatoriedad de la instalación por parte de los titulares de todas las nomenclaturas catastrales, de contenedores de residuos sólidos urbanos de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, en el siguiente plazo:

1. Comercios y emprendimientos turísticos, 90 días corridos.-
2. Domicilios particulares de todo el ejido municipal 180 días corridos.-

Los plazos establecidos en los incisos 1) y 2) del presente artículo, son considerados máximos y entran en vigencia, luego de los ocho días de publicada en el boletín oficial esta norma legal.-

ARTICULO 13º) QUIENES no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1º) Verificación del incumplimiento: Apercibimiento y otorgamiento de diez (10) días para adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- 2º) Verificación de incumplimiento: labrar el acta de infracción y multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ordenanza N 1169/01.-

ARTICULO 14º) ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Asesoramiento y evacuación de dudas a los vecinos ante cualquier duda que surja para la aplicación de la presente Ordenanza.-
- b) Organización de campañas de difusión y esclarecimiento sobre la importancia ambiental de la instalación de los contenedores de residuos sólidos urbanos.-

Estas acciones el Departamento Ejecutivo Municipales las deberá llevar a cabo antes de la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 15º) PASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Ing. José Ricardo Dino (Presidente CD)
Julieta Fernández (Secretaria CD)